



ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00085-A

**GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...).*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...).*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...).*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respecto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo.*”;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. (...).*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, manda: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. (...).*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Delegación de competencias. Los órganos*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, expresa que: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “*(...) DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*”;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manda: “*Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo.*”;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: “*Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones; (...).*”;

Que, los literales a); b); c) y d) del artículo 3 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De los fines.- Son fines de la presente Ley: a) Fomentar el diálogo intercultural en el respeto de la diversidad; y fortalecer la identidad nacional, entendida como la conjunción de las identidades diversas que la constituyen; b) Fomentar e impulsar la libre creación, la producción, valoración y circulación de productos, servicios culturales y de los conocimientos y saberes ancestrales que forman parte de las identidades diversas, y promover el acceso al espacio público de las diversas expresiones de dichos procesos; c) Reconocer el trabajo de quienes participan en los procesos de creación artística y de producción y gestión cultural y patrimonial, como una actividad profesional generadora de valor agregado y que contribuye a la construcción de la identidad nacional en la diversidad de las identidades que la constituyen; d) Reconocer e incentivar el aporte a la economía de las industrias culturales y creativas, y fortalecer sus dinámicas productivas, articulando la participación de los sectores públicos, privados, mixtos y de la economía popular y solidaria; (...).*”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Cultura, determina: “*De la Política Cultural.- Las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura ejecutarán políticas que promuevan la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social y la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas.*”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, expresa: “*Del Sistema Nacional de Cultura.- Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: “*De su conformación.- Integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, los Gobiernos*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, y los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades, actores y gestores de la cultura que siendo independientes, se vinculen voluntariamente al sistema. (...).”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, manda: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura.- Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*.”;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura, prescribe: “*De los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura. - La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: (...). f) Dictar la normativa, Reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para garantizar la calidad de los servicios culturales; (...) r) Las demás que se establezcan en la presente Ley y su Reglamento.*.”;

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Fomento.- Comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos. Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización. Para ejecutar proyectos de interés cultural nacional, el ente rector de la cultura podrá suscribir directamente convenios de cooperación con cámaras, asociaciones gremiales, entidades especializadas, instituciones de educación superior, gobiernos autónomos descentralizados y de régimen especial, o colectivos de gestores o de artistas, con el fin de lograr para dichos proyectos una ejecución acorde con las realidades y las necesidades del sector cultural.*.”;

Que, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, prescribe: “*De los lineamientos.- El ente rector de la cultura a través de la emisión de normas técnicas definirá los mecanismos para acceder, recoger, almacenar datos del sector de la cultura y el patrimonio cultural; y transformarlos en información relevante. Así mismo, establecerá los lineamientos de administración, levantamiento y procesamiento de la información, así como sus estándares de calidad y pertinencia, que serán aplicables para las entidades que integran el Sistema Nacional de Cultura. La información contenida en el sistema tendrá carácter oficial y público. Los datos serán de libre acceso, salvo en los casos que señale la ley.*.”;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2023-0048-A de 21 de abril, dispone: “*Declarar EMBLEMÁTICO al proyecto “Fortalecimiento de capacidades de procesos artísticos y culturales sostenibles en territorio – Teatro del Barrio”*”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2023-0148-A de 20 de octubre de 2023, manda: “*Incorpórese en el Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2023-0048-A de 21 de abril de 2023, a continuación del artículo 5, una disposición general, de acuerdo al siguiente texto: “DISPOSICIÓN GENERAL: En el caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente del Proyecto, la coordinación, articulación y ejecución del Proyecto “Fortalecimiento de capacidades de procesos artísticos y culturales sostenibles en territorio – Teatro del Barrio”, estará a cargo del Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación o quien haga sus veces.”*”;

Que, el Proyecto de inversión: “*Fortalecimiento de capacidades de procesos artísticos y culturales sostenibles en territorio - Teatro del Barrio*” aprobado por el Secretario Nacional de Planificación, en su parte pertinente, prescribe: “*1.7 Plazo de Ejecución: Este proyecto tendrá un plazo de ejecución de 30 meses. Fecha de inicio: marzo de 2023 Fecha fin: agosto de 2025 (...) 7. ESTRATEGIA DE EJECUCIÓN 7.1 Estructura operativa El proyecto se ejecutará desde la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a través de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades Culturales, conforme las atribuciones y responsabilidades estatutarias. (...) Nivel Ejecutivo: (...) El Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, será el Patrocinador Ejecutivo del proyecto quien realizará las aprobaciones, conforme la*”;



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

normativa del Ministerio de Cultura y Patrimonio. Asimismo, será el responsable de proveer el apoyo apropiado para el proyecto, asegurar la inversión requerida y del seguimiento periódico, así también, será corresponsable de la calidad de información generada por el proyecto. Una vez finalizado el proyecto, la Gerencia y el personal del proyecto, transferirá los productos generados y toda la información, a la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades Culturales de la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación, a través de informes, actas y demás verificables. (...).”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0107-A de 30 de junio de 2024, se expidió el Procedimiento de Suscripción, Ejecución, Liquidación y Cierre de los convenios de Asignación de Recursos No Reembolsables del Proyecto de inversión: "Fortalecimiento de Capacidades de Procesos Artísticos y Culturales Sostenibles en Territorio - Teatro del Barrio" del Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0107-A de 30 de junio de 2024, establece: "Vinculación y Cierre. – La Vinculación corresponde a los medios de interacción de los productos generados por los proyectos beneficiados con la población local o nacional, que contribuirán a la inserción de los actores culturales al sector productivo del país, a través de la regularización de las actividades culturales como un medio económico sostenible en tiempo y espacio. // El Cierre es la culminación de todos los presupuestos previstos en el proyecto, los mismos que serán evaluados para evidenciar el impacto generado por el proyecto, con el fin de que los insumos que genere el cierre de este contribuyan a nuevos modelos de política pública de fomento a la cultura y modelos de gestión acordes a la realidad del sector cultural. // Culminada la fase de vinculación y cierre de convenios deberá haberse producido los siguientes instrumentos técnicos que justifican la ejecución del Proyecto: Guía de Buenas Prácticas elaborada. Libro Blanco elaborado.”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, en su artículo 1 dispuso: *Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: (...) 2. El Ministerio de Cultura y Patrimonio se fusiona al Ministerio de Educación. 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...) 6. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se fusiona al Ministerio de Educación. (...)"*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el Presidente Constitucional de la República, dispuso: "Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional." Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la señora magister Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, en el Informe técnico para reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0107-A, sobre el Procedimiento de Suscripción, Ejecución, Liquidación y Cierre de los Convenios de Asignación de Recursos No Reembolsables del Proyecto de inversión: "Fortalecimiento de Capacidades de Procesos Artísticos y Culturales Sostenibles en Territorio - Teatro del Barrio" Nro. DFCC-2025-001-IT de 6 de octubre de 2025, elaborado por la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación, en el cual se concluye, lo siguiente: “(...) 4. CONCLUSIONES (...) concluye la necesidad de reformar el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0107-A (...). Esta reforma viabilizará la continuidad de la ejecución, cierre y liquidación de los 33 convenios suscritos en el marco del referido Proyecto de Inversión, el cual culminó su vigencia en agosto de 2025. Considerando que, el Proyecto continuará su ejecución desde la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación, a través de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades Culturales, del viceministerio de Cultura, del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme las atribuciones y responsabilidades estatutarias, y que dicha Subsecretaría no posee la estructura operativa que tenía el PTB, se requiere la reforma del Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2024-0107-A, con la finalidad de nombrar nuevos responsables, según la estructura actual de la Subsecretaría. (...).”;



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-VC-2025-0093-M de 31 de octubre de 2025, la Viceministra de Cultura solicitó a la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0107-A – PTB y aprobación del informe técnico Nro. DFCC-2025-001-IT; e, indicó que: “(...) con base en las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico Nro. DFCC-2025-001-IT, suscrito por la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación, se comunica la aprobación de dicho informe. (...).”;

Que, con sumilla inserta en el memorando Nro. MINEDEC-VC-2025-0093-M de 31 de octubre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica “(...) PARA SU CONOCIMIENTO, REVISIÓN Y FINES PERTINENTES (...).”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2025-01042-M de 13 de noviembre de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica solicitó a la señora Viceministra de Cultura: “(...) validación para la emisión del proyecto de reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0107-A de 20 de junio de 2024 (...).”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-VC-2025-0158-M de 17 de noviembre de 2025, la Viceministra de Cultura indicó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “(...) Al respecto, una vez se ha revisado el documento que contiene la propuesta de reforma, se incluye en el mismo un comentario en el apartado de “Disposiciones generales” que se solicita sea considerado en el Acuerdo. Ese sería el único aporte al documento por cuanto este Viceministerio estaría conforme con el resto del texto (...).”;

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre de 2025; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo, así como el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Expedir la Reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0107-A de 20 de junio de 2024

Artículo 1. - En el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0107-A, donde conste: “Analista Administrativo del PTB”, “Analistas de Fortalecimiento de Capacidades”, “Especialistas de Fortalecimiento de Capacidades”, “Coordinador/a Técnico/a de Gestión”, “Coordinador/a de Gestión Técnica”, “Coordinador/a de Gestión de Asesoría”, “Coordinador/a de Gestión de Apoyo”, inclúyase la frase “o quien haga las veces debidamente designados por la autoridad a cargo del Proyecto”.

Artículo 2. - En el texto del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0107-A, donde conste: “Gerente de Proyecto”, “Gerente del Proyecto”, “Gerencia del proyecto”, “Gerente”, “Gerencia”, inclúyase la frase “o quien haga las veces”.

Artículo 3. - En el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0107-A, elimíñese el siguiente texto: “(...) Culminada la fase de vinculación y cierre de convenios deberá haberse producido los siguientes instrumentos técnicos que justifican la ejecución del Proyecto:

- *Guía de Buenas Prácticas elaborada.*
- *Libro Blanco elaborado (...).*”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial, reforman únicamente lo señalado de forma específica en el articulado precedente. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0107-A de 20 de junio de 2024.

SEGUNDA. - Donde conste, “Ministerio de Cultura y Patrimonio” o “MCYP”, entiéndase como “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura” o “MINEDEC”.

TERCERA. - Encárguese al titular de la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación y de la



Dirección de Fortalecimiento de Capacidades Culturales, del Viceministerio de Cultura, del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

CUARTA. - Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

QUINTA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

SEXTA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la correspondiente codificación del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0107-A de 20 de junio de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. –

Dado en Quito, a los 17 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**